

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Oficina provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr: El decreto de 29 de agosto último, (*Gaceta* del 1.º de septiembre) crea, con el nombre de "Agrupación de Fabricantes de Harinas", un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molienda de trigos. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para, con sus declaraciones, formar las relaciones de fabricantes que constituirán el Censo de industriales harineros sindicados.

Asimismo, el decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior, encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos Vocales, representantes de la industria, han de ser designados mediante votación de los fabricantes. Pues bien, si toda votación requiere, para la eficacia de los fines a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto solo, son otros del decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizás fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exactitud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad molidora; será el modo de evitar las dificultades que precisamente por carecer de ese Censo, se encuentran en la designación de los Vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la or-

ganización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas analogías que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la presentación de los elementos interesados.

Ahora bien, siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo, cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no existiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industria se reconoce en el decreto de 29 de agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla para recibir también las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se perciban para el servicio de registro de industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación, con carácter obligatorio, de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige el señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al decreto que les impone la Agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio, o sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real decreto de 14 de noviembre de 1919, que obligó a los industriales a facilitar datos para los servicios de Estadística, y los artículos 1.º, párrafos 2.º y 7.º de la orden de 27 de mayo de 1935 (*Gaceta* del 10 de junio), que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación ofi-

cial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para ampliación y desarrollo del decreto de 29 de agosto último.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molineros, y en general, todos los industriales dedicados a la molienda de cereales panificables, vienen obligados, por la presente disposición, a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el decreto de 29 de agosto último (*Gaceta* del 1.º de septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior, alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos y sean propietarios, arrendatarios, o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino también los propietarios o quienes representen su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar la inclusión el que la explota, cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don (Nombres y apellidos o razón social), con domicilio en (Población), calle de, núm., provincia de, como (Propietario, arrendatario o cualquiera otro título), de la fábrica (o molino) de (Nombre de la fábrica), sita en (Población), calle de, número, provincia de, actualmente en explotación (o parada),

y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es D., que vive en (Población), calle de, núm., provincia de declara que la mencionada fábrica (o molino) molienda por el sistema de (Piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos), teniendo una capacidad de molienda cada veinticuatro horas de kilogramos, todo ello a los efectos del Decreto de 29 de agosto de 1935 (*Gaceta* del 1.º de septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente.

(Lugar y fecha). El declarante: (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale, las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los periodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquellos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en

la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros, la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid, 11 de diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de diciembre de 1935, página 2.397 y rectificado un error de impresión de la línea 12 del artículo 2.º en la *Gaceta* del 28 de diciembre, página 2.672).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "Los lios de antaño", "Justicia serrana", "La triple venganza", "Instantáneas Hollywood número 13-12 y 15-3", de la Casa Columbia Films. "Indios tobas", "Buenos Aires", "Sinfonía en colores", "Indios pilagas", Casa S. Huguet.

"Se ha fugado otro preso", Casa E. Vinals (suprimiendo una escena en la que se desnuda a una señora y se encuentra con el preso fugado creyendo que es su marido).

"Luponini el terror de Chicago", Casa Castillo y Notario.

"Combate Alfara Rodrigues", "Noticiario número 6 A volumen 8.º", Casa Hispano Fox Film.

"Actualidades Ufa número 75", "Con la corriente del Isar", "A través de Baviera", "Budas", "En la selva virgen", Casa Alianza Cinematográfica Española.

"La Conferencia de la Paz" (suprimiendo una escena en la que uno de los conferenciantes parte el globo terráqueo en rajitas repartiéndolo entre los concurrentes), Casa Columbia Films.

"Match Martínez Alfara Rodrigues", Casa España.

"Actualidades", "La lente mágica", Casa Metro Goldwyn Mayer.

"Lorna Doone", Casa Super Films.

"El despertar del payaso", "Estrellas de variedades", "América central", "Porque no baila usted", Casa Warner Bros.

"Error de juventud", Casa Filmófono.

"Odette", Casa Exclusivas Arajol.

"La marcha del tiempo", Casa Radio Films (con las supresiones indicadas en mi telegrama de 5 de diciembre último).

He prohibido proyección película "Rumba", Casa Paramount Film."

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 10 de febrero de 1936.

El Gobernador,

José María Friera

JUNTA PROVINCIAL. DEL CENSO ELECTORAL

Relación de presidentes, adjuntos y suplentes, designados por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, para constituir la Mesas electorales en los distritos y secciones que también se mencionan, en la elección que para Diputados a Cortes se ha de realizar el día 16 de febrero próximo, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado por Circular de la Excmo. Junta Central en 19 de abril de 1910.

DE IBIAS

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Presidente, Faustino Prieto.
Suplente, Manuel Fernandez Fernandez.

Sección segunda

Presidente, Ramón Mendez Morodo.
Suplente, Enrique de Cangas Valledor.

Sección tercera

Presidente, Manuel Naveiras Castañón.
Suplente, José Alvarez.

Sección cuarta

Presidente, Ramón Saavedra Alvarez.
Suplente, Manuel Lago Valledor.

Sección quinta

Presidente, José Uria Gomez.
Suplente, Segundo Lago Castaño.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Presidente, Ramón Menendez Merendez.
Suplente, Manuel Gonzalez Merendez.

Sección segunda

Presidente, Baldomero Riguera Uria.
Suplente, Antonio Buelta Gonzalez.

Sección tercera

Presidente, Enrique Perez Perez.
Suplente, Francisco Lopez Perez.

DISTRITO TERCERO

Sección primera

Presidente, Antonio Mendez Queipo.
Suplente, Ramón Alvarez Mendez.

Sección segunda

Presidente, José Mendez Fernandez.
Suplente, Manuel García Fernandez.

Sección tercera

Presidente, Víctor Yañez Florez.
Suplente, Federico Diaz Fernandez.

DE OVIEDO

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo, en sesión del día de hoy, acordó, previa autorización de la Junta provincial, trasladar el Colegio electoral de la Sección octava del Distrito tercero (Teatro Campoamor), al compartimiento de la Antigua Sub-Central eléctrica (parte izquierda), en la Plaza del Progreso.

Asimismo y por disposición de la Junta provincial, fué acordado el trasladar el Colegio electoral de la Sección décima, Distrito cuarto (Vestíbulo de la Fábrica de Armas), por existir en él una guardia armada para seguridad de dicho Establecimiento, a la Escuela de niños del Ave María, en el Campo de la Vega.

Para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta provincial, expido el presente en Oviedo, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Luis G. Valdés.—Visto bueno, J. G. Fernandez.

DE SOTO DEL BARCO

Rectificaciones.

Esta Junta, en sesión de este día, acordó designar para los cargos que se determinan a continuación, a los señores siguientes, por excusa legal de los anteriormente designados presentados y admitidos por la Junta:

DISTRITO PRIMERO

Sección segunda

Adjunto segundo, Enrique Alonso Fernandez.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Suplente del Adjunto segundo, Perfecto Vega Blanco.

Soto del Barco, ocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

DE LANGREO

Don Juan Escalada Loredo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión de cinco del actual, acordó designar para el cargo de Presidentes y Adjuntos, propietarios y suplentes, para sustituir a los señores que han presentado excusa legal a los señores siguientes:

Presidentes

Distrito segundo.—Sección segunda
Presidente, don Florentino Casa Sánchez.

Distrito tercero.—Sección quinta.

Presidente, don Dimas Gonzalez Noriega.

Suplente, don Celso Fernandez Gonzalez.

Distrito cuarto.—Sección primera.

Presidente, don Florentino Nuño Suárez.

Suplente, don José Gonzalez Zapico.

Sección cuarta

Suplente, don Vicente Espin Vi-lla.

Adjuntos

Distrito primero.—Sección séptima.
Suplente, don Manuel Rozado Alonso.

Distrito segundo.—Sección novena
Presidente, don Fernando Lozano López.

Distrito tercero.—Sección primera.
Presidente, don Fernando Fernandez Gonzalez.

Sección segunda

Presidente, don Belarmino Fernandez Diaz.

Sección octava

Suplente, don Rufino Piquero Vigil.

Sección quinta

Presidente, don Manuel García Rodriguez.

Sama de Langreo, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Juan Escalada.—V.º B.º, El Presidente, César León Fernandez.

DE PILOÑA

Esta Junta, en sesión de cinco del corriente, acordó admitir las excusas de los Adjuntos y suplente de mesa y nombrar para sustituirles a los señores siguientes.

Distrito primero, Sección segunda

Adjunto, Ramón Martínez García.

Distrito cuarto, Sección cuarta

Adjuntos, Nicolás Melendi Blanco y Avelino Melendi Iglesias.

Suplente, Manuel Iglesias Santos.

Infiesto, 6 de febrero de 1936.—

Don Juan Escalada Loredo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión de hoy, acordó, previa autorización de la Junta provincial, instalar el Colegio electoral de la Sección primera, Distrito segundo, La Felguera, en la Escuela municipal de la calle de Nakens.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Sama de Langreo, a siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Juan Escalada.—Visto bueno, César León Fernandez.

Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, afecta a la Caja de Recluta número 55.

Por el presente anuncio se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la demarcación de esta Junta y demás personas interesadas, que este Organismo acordó celebrar sesión pública para despachar asuntos de quintas, y con asistencia del Vocal Médico y Sargentos talladores, en sus oficinas instaladas en el barrio de Prahúa, de esta localidad, la Caja Recluta número 55, a las nueve horas de la mañana del día veintiseis del corriente mes.

Pravia, 8 de febrero de 1936.—El Capitán Presidente accidental.—Luis Bauzá.—Rubricado.

ORAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetro 26, hectómetros 2 y 3, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

Número de orden	SITUACIÓN			Clase de la planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros sobre el suelo — METROS	APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL — Pesetas
	kilómetros	hectómetro	Margen				
1	26	2	Derecha	Alamo	1,80	Carpintería y leña	16,00
2	»	»	»	»	1,80	»	17,00
3	»	»	»	»	1,80	»	21,40
4	»	»	»	»	1,70	»	13,30
5	»	»	»	»	1,50	»	16,00
6	»	»	»	»	1,80	»	26,30
7	»	»	»	»	1,70	»	11,50
8	»	»	»	»	1,60	»	16,00
9	»	»	»	»	1,30	»	9,80
10	»	»	»	»	1,20	»	5,60
11	»	»	»	»	1,70	»	21,40
12	»	»	»	»	1,80	»	21,00
13	»	»	»	»	1,50	»	13,30
14	»	»	»	»	1,30	»	8,40
15	»	»	»	»	1,50	»	7,20
16	»	»	»	»	1,30	»	25,20
17	»	»	»	»	1,80	»	15,10
18	»	»	»	»	1,50	»	13,60
19	»	»	»	»	1,50	»	10,40
20	»	»	»	»	1,70	»	13,40
21	»	»	»	»	1,70	»	14,30
22	»	»	»	»	1,80	»	16,00
23	»	»	»	»	1,70	»	20,60
24	»	»	»	»	1,50	»	13,40
25	»	»	»	»	1,50	»	12,40
26	»	»	»	»	1,70	»	19,00
27	»	»	»	»	1,50	»	12,40
28	»	»	»	»	1,90	»	19,00
29	»	3	»	»	1,60	»	12,00
30	»	»	»	»	1,60	»	12,00
31	»	»	»	»	1,50	»	11,20
32	»	»	»	»	1,50	»	11,20
33	»	»	»	»	1,50	»	11,20
34	»	»	»	»	1,60	»	12,00
35	»	»	»	»	1,50	»	14,20
36	»	»	»	»	1,70	»	23,20
37	»	»	»	»	2,00	»	23,20
38	»	»	»	»	2,30	»	32,00
39	»	2	Izquierda	»	1,50	»	24,00
40	»	»	»	»	2,00	»	15,20
41	»	»	»	»	2,00	»	24,40
42	»	»	»	»	1,50	»	5,90
43	»	»	»	»	1,30	»	9,70
44	»	»	»	»	1,70	»	7,20
45	»	»	»	»	1,50	»	10,20
46	»	»	»	»	1,60	»	6,60
47	»	»	»	»	1,60	»	13,00
48	»	»	»	»	1,50	»	17,60
49	»	»	»	»	1,70	»	9,70
50	»	»	»	»	1,80	»	10,20
51	»	»	»	»	1,80	»	14,00
52	»	»	»	»	2,20	»	11,50
53	»	»	»	»	1,80	»	13,80
54	»	»	»	»	2,10	»	11,50
55	»	»	»	»	1,70	»	23,20
56	»	»	»	»	2,00	»	14,40
57	»	»	»	»	1,60	»	11,00
58	»	»	»	»	1,40	»	8,40
59	»	»	»	»	1,40	»	8,60
60	»	»	»	»	1,50	»	9,70
TOTAL . . .							871,00

1.^a La subasta se verificará en las Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, el día 21 de febrero, a las once horas, por pujas a la llana durante media hora, sobre el precio del remate que es de pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de cien pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor, conservándose su depósito

que se remitirá a la Pagaduría de Obras públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.^a La Jefatura de Obras públicas, hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la can-

tididad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, a responder de la plantación

de sesenta y cinco árboles de la clase de acacias, hecha en los puntos que le designe el Ingeniero en las proximidades de la corta.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la precedente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicio al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado diez cen-

metros más bajo que el nivel del paseo.

e) A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que se le marquen el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera y dejando ésta libre de toda clase de residuos.

Para el cumplimiento de esta condición se hará aplicación del Reglamento de policía y conservación de carreteras, si fuera preciso.

3.ª El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito, y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, cuando haya procedido publicarle, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la concesión y permita su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud en todos sentidos con un mes de anticipación, colocando los plántones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolos las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol a juicio del Ingeniero encargado.

Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recuerde, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista.

Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.ª Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente.

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a), b), c) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta, perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería como perteneciente al Estado, que en otro caso, se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina el apeo y extracción en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se adjudica que la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

6.ª Asistirá al acto de la subasta como representante de la Administración, el Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta Jefatura, D. Carlos Ginovart Sanjuan.

Oviedo, 24 de enero de 1936.—El Ingeniero encargado.—Conforme: El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia del Distrito de Oriente de esta villa y partido de Gijón, en resolución de este día, dictada en autos de demanda de alimentos provisionales, promovidos por el Procurador don José María Lopez Fombona, en nombre y con poder de doña Ana Crespo García, mayor de edad, casada y vecina de esta villa, con domicilio en la calle de Capua, número 21, y seguidos contra don Pedro Fernandez Muñoz y Perotes, mayor de edad, Aparejador del Catastro, cuyo domicilio actual se ignora, así como su paradero, sobre reclamación de trescientas cincuenta pesetas mensuales.

Por la presente cédula se cita en forma al don Pedro Fernandez Muñoz Perotes, para que a las once de la mañana del día veintiocho del actual, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente, sito en la calle de Jovellanos, número 10, 1.º, a fin de celebrar el juicio verbal, con sus pruebas; previéndole que si en dicho día no comparece continuará la sustanciación del juicio sin más citarle ni orle; bajo apercibimiento de que le pararán además los perjuicios que señala la Ley de Enjuiciamiento civil, en el artículo mil seiscientos doce.

Dado en la villa de Gijón, a siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal suplente del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto, contra Ramón Rodríguez García, (a) Pedroño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Eduardo y Adela, natural de Gijón, y sin domicilio conocido y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día seis de marzo próximo, y hora de las once y cuarenta de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cibrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a diez de enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis Perez y Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que

a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza-encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 2 de diciembre de 1935, por virtud de la que se interesaba la busca y captura del procesado en causa número 89 de 1933 por hurto, del Juzgado de Cangas de Onís, Amador Martínez Gutiérrez, por haber sido detenido.

PEREZ GONZALEZ, Ildefonso Manuel, hijo de José Ramón y Ramona, natural de La Cruz de Paderna, parroquia de Andés, Ayuntamiento de Navia, provincia de Asturias, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en La Cruz de Paderna y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días, ante el Juez instructor D. Luis Fernandez de Pinedo Alonso, Capitán del Batallón de Montaña, Flandes, número 8, de guarnición en Victoria.

ALONSO SANCHEZ, Ramón, natural de Laviana, de treinta años de edad, hijo de Fructuoso y de Celestina, jornalero, domiciliado últimamente en El Canto, concejo de Pola de Laviana; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Militar número 14, de Gijón, al objeto de notificarle la resolución dimanante de la causa 1.366, que en el mismo se le sigue.

RODRIGUEZ ALVAREZ, Abelardo Perfecto, hijo de Francisco y de Perfecta, natural de Gozón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en La Habana, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor D. Edilberto Esteban Ascensión, Teniente del Regimiento Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, de guarnición de Vitoria.

ALONSO ALONSO, Angel, de 26 años de edad, hijo de Juan y de Nieves, natural de Segovia, Barrio del Carmen, 12, ambulante, soltero, chofer, procesado en el sumario número 14 de 1936, instruido en este Juzgado de Pola de Lena, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, evadido de la pri-

sión de este partido, en la madrugada del día dos de febrero actual; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

MUÑIZ GARCIA, José, (a) Barril, hijo de Manuel y Perfecta, de 49 años de edad, natural y vecino de Cancienes, Avilés, casado, jornalero y ausente en ignorado paradero, y como comprendido en el número primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, deberá constituirse dentro del término de ocho días, en la prisión preventiva de Avilés, con objeto de cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo, en causa instruida contra el mismo en este Juzgado de Avilés, por lesiones con el número 180 de 1934.

IGLESIAS CACHERO, José Antonio, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Mieres, hijo de Alonso y Marcelina, se le cita para que comparezca ante el Juez de instrucción de Oviedo para constituirse en prisión por la causa que por hurto se le sigue en el sumario número 276 de 1935.

BANGO SOLIS, José, de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Nicolás y María, natural y vecino de Villalegre, procesado por hurto, se le cita para que comparezca ante el Juez de instrucción de Oviedo para constituirse en prisión, por la causa que se le sigue en el sumario número 14 de 1934.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresa para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, Clementino, de profesión ebanista, Morrondujo, Felipe, mecánico industrial, que se dicen domiciliados últimamente en Palencia.

FERNANDEZ, Luis, que se dice habita en Gijón, Plaza de F. Galán, núm. 8; Sierra, Juan, domiciliado en igual calle, núm. 9, hotelero.

LANDAZURI, Juan, domiciliado en Oviedo, calle de Argüelles, 29; P. rao, Antonio, domiciliado en igual ciudad, calle de Jesús, número 10, y Mesa, Juan, también domiciliado en Oviedo, calle de Palacio Valdés, núm. 8, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, hoy en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirles declaración como testigos en sumario núm. 269 de 1935, por estafa a la Editorial Rivadeneira, contra Eduardo Lago Beitia.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial